



La discriminación justificada en una sociedad liberal

Carlos Manuel Rosales | [iD](#) Investigador independiente

Danitza Morales Gómez¹ | [iD](#) Red de Investigadores Parlamentarios de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura de los Estados Unidos Mexicanos

RESUMEN El acto de la discriminación es una decisión que afecta derechos de terceros. Sin duda, su ejercicio y materialización es pernicioso. Sin embargo, ¿sería posible discriminar a una persona, sin enfrentar consecuencias jurídicas? Este trabajo abre un espacio para exponer que hay situaciones en que se realiza y valida la discriminación, en que se justifica su utilidad para conservar un bien titulado considerado como derecho fundamental o salvaguardar el orden público como estructura fundamental de la teleología del Estado.

PALABRAS CLAVE Democracia, derechos fundamentales, desigualdad, discriminación, autonomía, justicia.

FECHA DE RECEPCIÓN 17/11/2021 FECHA DE APROBACIÓN 5/1/2022

Justified discrimination in a liberal society

ABSTRACT The act of discrimination is a decision that affects the rights of third parties. Undoubtedly, its exercise and materialization is disastrous. However, would it be possible to discriminate against a person without facing legal consequences? This work opens a space to explain that there are situations in which discrimination is carried out and validated, in which it is justified its usefulness to preserve a titled property considered as a fundamental right or safeguarding public order as a fundamental structure of the teleology of the state.

KEY WORDS Democracy, fundamental rights, inequality, discrimination, autonomy, justice.

Aprender a dudar, es aprender a pensar.

Octavio Paz

INTRODUCCIÓN

Cuántas veces se ha reprendido a un niño por jugar con otro, por el color de su piel; la negativa familiar al matrimonio entre personas con religiones diferentes; el disgusto de algunos al ver una pareja homosexual, andando de la mano; la sobrevigilancia a una persona con rasgos árabes, en un aeropuerto internacional; la desaprobación casi

¹ Universidad de Chile.

automática a una persona mayor, pidiendo un empleo; la negativa laboral a una persona con discapacidad motriz, sin valorar su potencial intelectual; la calificación de la apariencia personal prejujudgada para ingresar a un restaurante; y así se tienen muchas situaciones que hacen subsistente la discriminación.

Esos (pre)juicios sociales provocan una lesión, un agravio y, en lógica consecuencia, una(s) víctima(s). El victimario realiza una acción para demostrar su desagrado o inconformidad, autojustificando el acto en su derecho de libertad al tiempo de invisibilizar los derechos ajenos, para luego producir y emitir una apología de inculpabilidad.²

La discriminación es sinónimo de agresión, donde se excluye a una persona de un grupo social, bien sea por sus características físicas, por presentar algún tipo de enfermedad, religión, sexualidad, o porque no cumpla con lo establecido dentro de la ética dominante.³ Sin duda, esos actos afectan a la sociedad de una manera **significativa**, contraen a las personas y debilitan su autoestima, formando resistencias y creando barreras en la sociedad.

Deconstruir la discriminación es un atrevimiento para conocer, observar e interpretar los motivos para imponer y aplicar un discurso ignominioso.⁴ La misoginia, el racismo, la segregación o el confinamiento son ejemplos que evidencian la ausencia de comprensión, tolerancia, empatía y respeto que ameritan las características, preferencias o actos de las demás personas.

El prejuicio se convierte en el elemento primario para ejercer la discriminación, por lo que ésta se instrumentaliza en un ejercicio de verticalidad, dominación, subordinación y manipulación que produce privilegios y una satisfacción egoísta, que genera odio, rencor y resentimiento.⁵

En este orden de ideas, este trabajo parte de la hipótesis de que existen espacios en los cuales se inculca a la discriminación como un hecho. Sin embargo, ésta puede ejercerse para crear condiciones favorables hacia un grupo (discriminación positiva), como las convocatorias de gobierno exclusivas para mujeres o la contratación de personas con alguna discapacidad física, así como los espacios confinados en los centros comerciales para personas con discapacidad.

Reflexionando en torno a la discriminación positiva, es necesario analizar sus aristas limitativas para no tergiversar su utilidad pública, dado que puede suceder que este trato diferenciado, debidamente justificado, sea operacionalizado o invocado erróneamente. Por ejemplo, en un anuncio de empleo se requiere una *hostess*, y se presenta una persona con rasgos físicos que no son los acordes a las exigencias de la empresa; se podría considerar que la no contratación, ¿sería una discriminación? Pensemos otra muestra, un ex-reo solicita un trabajo como operador vehicular en una empresa de transporte de valores, si suponemos que esta persona ya cumplió su condena, y por tanto está readaptado, el no contratarlo ¿sería discriminación?, ¿o dicha negativa está justificada? Las respuestas no están dadas, sino que deben construirse.

La metodología de este ensayo es deductiva y analítica, por lo que para empezar se presentará un mapa sobre los sustantivos diferencia y desigualdad, con el objetivo de visualizar que la discriminación es un constructo social articulado e interrelacionado con los tratos diferenciados injustificados derivados de lo desigual. En el siguiente apartado se realiza un esbozo de los orígenes de la discriminación, y como ha sido parte de la historia. Lo anterior, ya permite exponer cómo se ha generado su instauración socialmente y cómo ha sido utilizada por los gobiernos para justificar su existencia y validez. Este trabajo estudiará los tipos de discriminación existentes, y con ello observar las especies, dependiendo del contexto espacio y tiempo del que se trate. Para finalizar, se

2 Rousseau, Jean-Jacques, *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, Madrid, Ed. Alianza, 1992.

3 A estas nociones la Suprema Corte de Justicia de la nación mexicana las ha denominado «categorías sospechosas».

4 Garzón Valdés, Ernesto, «Algo más sobre la relación entre derecho y moral», Rodolfo Vázquez, *Derecho y moral*, Madrid, Ed. Gedisa, 1998, p.152.

5 *Vid.*, Galindo, Mariana, *Desigualdad*, Serie de estudios económicos, vol. 1, México, 2015.

hace una argumentación sobre la discriminación posible, un espacio en que su ejercicio no debe ser censurable.

El objetivo es exponer y analizar cuándo una discriminación puede ser aceptada socialmente y no genere efectos legales, en el entendido de que esa acción se valida y/o tolera por determinadas circunstancias y que se limita a un espacio cerrado, generando excepciones en materia de discriminación. Ese acto podría observarse como una aporía en el sistema legal, pero se debe considerar que la norma es relativa, cuando se aplica, y que es general, en su ámbito espacial.

DIFERENCIA Y DESIGUALDAD

En este apartado se presentarán dos temas que tienen un objetivo primario, la distinción. La diferencia es el resultado derivado de comparar cosas similares y notar cuáles son las características semejantes y distintivas de esos objetos, cosas o bienes. La desigualdad se realiza a partir de un conocimiento o prejuicio aprendido o construido por una(s) persona(s) con el objetivo de desaprobado algo o alguien que le disgusta, que no le parece correcto, le molesta o le inconforma aquel ser, actuar, preferencia o hacer de otro(s) individuo(s).⁶

Por lo que hace a la desigualdad, cuando se realiza una confrontación y se pregunta si son iguales, en qué son semejantes o diferentes, se debe tener en cuenta el sistema de referencia que se observa y dialoga. Verbigracia, para comparar un par de libros de forma precisa es necesario saber qué aspecto se está comparando y con qué finalidad, a esto se le llama sistema de referencia. Físicamente, uno es de portada verde y, el otro, azul; uno tiene cien páginas y el otro ochenta; uno está hecho con papel bond y el otro con papel reciclado; uno tiene letra manuscrita y el otro de molde; uno contiene anotaciones y el otro está en perfectas condiciones; un libro es reciente y el otro es del siglo pasado. Otra forma de comparación podría ser la funcional o temática: un libro habla de álgebra y el otro de política; uno resultó útil, el otro no se comprendió. Entonces pues, el sistema de referencia relaciona estrechamente las intenciones del comparador y a los objetos de la comparación a efecto de tener precisión en las conclusiones y/o intenciones específicas de la comparación.

El utilitarismo produce un vínculo entre el objeto y el sujeto, creando un beneficio a la persona a partir de su juicio subjetivo. De forma subjetiva, la persona reconoce la calidad o función del objeto para calificar si le es útil o conveniente y de qué manera lo es o puede ser. Así, la diferencia puede ser de dos maneras, la comparación física entre dos objetos, que pueden ser del mismo género, pero diferente en la especie. Por ejemplo, se podría anotar las diferencias entre el estómago de un perro y el de un oso, y comparar el tamaño, funcionamiento, capacidad, localización, entre varias características. Pero no es productivo comparar objetos sin un género común, por lo que deben ser objetos que se puedan cotejar o mencionar por qué se podrían comparar.

Los elementos constitutivos que contienen los bienes o propiedades permiten realizar una diferenciación.⁷ Estos juicios se realizan de acuerdo con las características propias de los objetos y los conocimientos del que realiza la confronta. Pero también pueden realizarse a partir de su utilidad. La diferenciación es un hecho que relaciona al sujeto, su intencionalidad y al objeto, resultando una decisión o un juicio. La subjetividad y la utilidad indicarán de qué forma se observará, disfrutará o utilizará la cosa por la persona. Por ejemplo, el que adquiere un cuadro de Tiziano por gusto o como una inversión; el que viaja en autobús en vez de manejar su propio vehículo para ir al trabajo; el que se divierte más en un bar, que en un museo.

6 Cfr., Perry, Michael J., *Constitutional rights, moral controversy and the Supreme Court*, USA, Ed. Cambridge, 2009.

7 Delfino, Silvia, «Desigualdad y diferencia», en *Revista Estudios*, N.º 7, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1997, pp. 189-214.

Por lo que se puede colegir que las diferencias se realizan a partir de la comparación de los elementos contenidos en un objeto, considerando el género en que concuerden. A partir de esos elementos se hace la diferenciación entre ellos. En otro escenario, la diferencia se basa por la función que deba operar el objeto. No existe un mandato para esta decisión, sino lo contrario, en cada comparación y selección de los elementos y funciones se refleja el volitivo subjetivismo.

Con respecto a la desigualdad, las características, preferencias y usos son los elementos distintivos que permiten hacer diferencias entre las personas. Estas peculiaridades o rasgos son básicos para el desarrollo de la personalidad. Están revestidas de dignidad, por lo que deben ser respetadas para convivir en paz. En consecuencia, la desigualdad puede verse como una incorrecta distribución de libertades, derechos, recursos u oportunidades.

Sin embargo, es más fácil calificar y sojuzgar a otra persona, que atender el motivo del juicio subjetivo hacia otro individuo. Se crea o asimila un conocimiento para criticar por motivos como su raza, sexualidad, género, credo, condición económica, entre otras formas para imponer un pensamiento a otra. Se recrea una verdad construida en concepciones u opiniones propias y/o de terceros, que intentan alejar, impedir un acto, continuar una conducta o subyugar a otro sujeto.

La desigualdad está diseñada por un conjunto de premisas que se originan en la preferencia personal o social, o en determinadas condiciones socio-culturales, políticas y/o económicas. A alguien no le agrada que su vecino sea un individuo con rasgos indígenas, porque no son iguales y considera que ellos deben vivir fuera de su barrio. En este asunto, se tiene un prejuicio hacia las personas por sus características personales (no califica su conducta o aporte a la sociedad), sino que no es de su agrado verlo alrededor e incluso tiene un discurso que lo justifica. Pero de dónde y por qué emanó esa solicitud para despreciarlo y expulsarlo de su comunidad. Se debe observar que esta persona tenía un conocimiento previo, que fue utilizado en cuanto vio o supo de alguien con ciertas características. Este prejuicio se transforma en molestia cuando la circunstancia lo enfrentó a esta situación visual por lo que exigía su desalojo. Sus preferencias personales activaron su disgusto y activaron un mecanismo de defensa contra el otro individuo. En esta discusión se crea una distinción de la persona que no desea ver, y otra que no comparte ni agrada su pensamiento y actitud, y al mismo tiempo genera un daño.⁸

Los conceptos que se originan a partir de la discriminación pueden provenir de discursos y hechos de desigualdad; que tienen como objetivo instaurar privilegios, imposiciones, beneficios, subordinaciones para imponer un pensamiento y una acción contra los desiguales, a través de la perpetuación de un cierto *statu quo*.

En el caso de la discriminación se valida y materializa por una narrativa carente de reflexiones y críticas al mismo. No hay un juicio al interior, y se obedecen como dogma sus sentencias, acciones, condiciones y estipulaciones, tomando en cuenta solo las opiniones que les sirvan para continuar demostrando su discurso y actuar.

Como sistema de ideas la discriminación es una tendencia endógena. No necesita de una opinión o valor externo, simplemente es porque así es y debe ser, sin posibilidad de poder realizar un comentario u observación en contra; es espuria, contiene falacias o se diseña con prejuicios, mentiras, manipulaciones o descalificaciones sobre los rasgos, actos y circunstancias de desigualdad de las personas, para construir un gusto, beneficio, privilegio o recompensa para el desigualitario.⁹

La discriminación no contiene contrastes al interior, requiere de la opacidad para seguir operando y estacionar a las personas en la obscuridad; para que continúen ejer-

8 La doctrina considera que el daño es la violación de los intereses de la persona; el perjuicio en algo en lo que tiene verdadero interés.

9 Altschuler, Bárbara, «Desigualdades sociales desde el enfoque de la complejidad: integrando disciplinas para pensar nuestra realidad», Repositorio Institucional de acceso abierto de la Universidad Nacional de Quilmes, Argentina, 2016.

ciendo sus perversiones y perjuicios. Esta desigualdad se diseña, fabrica y elabora por medio de prejuicios o ideas sin deliberación científica ni empatía. Se origina por juicios elaborados sobre mitos, conclusiones subjetivas, manipulación de los hechos, falsa comunicación, ignorancia permeable, entre otros componentes.¹⁰ Estos actos de control generan una lesión o un agravio, provocando que la víctima sufra un menoscabo físico, psicológico y/o una pérdida económica.

Esta desigualdad materializada en su modalidad discriminatoria produce una parcialidad en el ejercicio de derechos y libertades, que benefician a la persona o al grupo ideológico controlador y, por otro lado, se genera un agravio a la(s) persona(s) en su ámbito personal, espacial, material y temporal.

Orígenes y fundamentos de la discriminación

El tema que se propone se analizará desde la teoría de las esferas de la justicia de Michael Walzer.¹¹ La exploración de la discriminación desentrañará su naturaleza, sus componentes, su instrumentación, sus objetivos y los argumentos para su validez.

Descubrir el origen de la discriminación permitirá conocer su naturaleza y etiología. Este develamiento antropológico expone la instauración y los instrumentos que se utilizaron para convertir a la desigualdad en una doctrina imperiosa y condición de posibilidad de la discriminación. ¿Qué se requiere para que la discriminación se instaure como una conducta habitual y se pueda ejercer el poder contra los desiguales? El reconocer y extraer los fundamentos de la desigualdad revelará los cimientos de los juicios y las acciones para abusar, ordenar y separar a los distintos, mediante actos de exclusión y segregación discriminatorios. Por ejemplo, en Europa, los peregrinos no tenían los mismos derechos que un ciudadano; los esclavos manumitidos en Roma nunca serían senadores. Los afroamericanos en Estados Unidos de América eran (y siguen) siendo mal vistos en múltiples comunidades con predominancia de ascendencia europea (blanca); incluso todavía se les impide a los que no son de ascendencia europea, la compraventa de una propiedad, y en ocasiones, no son atendidos respetuosamente en los comercios y servicios públicos.

La discriminación como producto de la subjetividad emana de las concepciones individuales, en que justifica por qué la otra persona no debe ni puede ser vista como par y, por tanto, no merece ser considerado como un igual. La discriminación se ha utilizado como instrumento para enhestar y recalcar las diferencias entre las personas. Estos mecanismos se convierten en la materialización de sus concepciones, para resaltar ciertas características, comportamientos o preferencias de algunos que supuestamente están sujetos a la voluntad de otros, por lo que no pueden desarrollarse libremente, ni existir con dignidad. El menosprecio es uno de los instrumentos materiales de la discriminación, que se origina por las características o actividades de otra persona o grupo. Esta acción sirve para dar a conocer que aquel sujeto no es un elemento común, no es grato, ni goza de aceptación (o es de poca valía), y eso explica y justifica el demérito o descalificación.

La discriminación provoca animadversión, por lo que exige o solicita el cese o prohibición de la acción, la expulsión del sitio y la debida sanción por alterar y vulnerar su bienestar. Se crea una sanción al individuo por no conducirse a lo que se impone, porque la pseudonorma es por un lado un acto de imperio y por el otro, un ejercicio de cierta ideología. Las condiciones dominantes impondrán un mecanismo de resolución a esa clase de entuertos.¹²

La antipatía produce desigualdad. El discriminador espera u ordena que las personas sean de cierto aspecto o que las personas actúen conforme a sus ideas, exigencias y gustos personales. En el que las víctimas están a merced del carácter y decisión del que desea la imposición, para asegurar su bien, deseo y tranquilidad.

10 Bickel, Alexander, *The least dangerous branch*, USA, Ed. Yale University Press, 1986, p. 38.

11 Cfr., Walzer, Michael, *Spheres of justice*, USA, Ed. Basic Books, 1984.

12 Kojève, Alexandre, *La noción de autoridad*, Buenos Aires, Ed. Nueva visión, 2005, p. 36.

La discriminación es producto de la irracionalidad. El ejercicio de racionalizar produce conocimientos y herramientas que diseñan la personalidad y la conducta. Sin embargo, si no se elabora un proceso cognoscitivo crítico, inteligente y robusto, se obtendrá información y comportamientos tendenciosos.¹³ Por lo que los juicios irracionales también producen un trato diferenciado hacia ciertas personas, pero sin una explicación sólida de sus posturas.

La ignorancia es una fuente de la discriminación. El opinar, hacer o cuestionar sin la debida información produce, en ocasiones, lesiones. En Chile se dice que los comunistas se comen a los bebés. Un comentario iletrado que descalifica al adversario político, que se hace sin ninguna evidencia. La discriminación y el trato por la preferencia política aún continúa produciendo una profunda división en la sociedad chilena.¹⁴ De tal manera, el desconocimiento puede producir ideas mal concebidas y, por tanto, un trato desigual.

La discriminación como falta de empatía. El colocarse en la situación de la otra persona es esencial para descubrir sus pensamientos y emociones, y así lograr conformismos sociales. En los casos de desigualitarismo, al victimario no le interesa reflexionar en la consecuencia de sus actos, su egoísmo no le permite pensar en el otro. Su posición no le permite colocarse en el papel o las emociones ajenas. Su meta es que su egoísmo sea el que impere en las relaciones que sostiene con el exterior.

La discriminación genera parcialidad. Ante una decisión que trate sobre selección, distribución u otra, si la persona opera con un sistema epistémico desigual-discriminatorio preferirá al sujeto que le sea más afín. Su decisión la puede ajustar a las normas establecidas, o como una oportunidad de mostrar su criterio y poder. La parcialidad no reconoce ni otorga los mismos derechos, libertades y oportunidades, es el beneficio a otra persona por un interés privado.¹⁵

La discriminación tiene implícita la intolerancia. El respeto a lo distinto es el núcleo de la tolerancia. Este valor permite la convivencia entre personas diferentes, sin importar sus características o conductas. La tolerancia es la esencia de un régimen republicano, para que exista y permita una convivencia pacífica. La intolerancia se transforma en discriminación, como falta de respeto a la diversidad y al pluralismo.¹⁶

La mayor parte de la discriminación se adquiere de forma empírica, por medio de los sentidos y/o de las deducciones, sin un método científico. Su conceptualización es subjetiva y casuística: su argumentación es un tipo de abstracción, que se hace vigente por su aliteración. La discriminación se valida como autojustificación de lo correcto, lo justo, lo que debe ser, con base en el juicio sesgado.

La discriminación no posee un respaldo científico. Esto significa que carece de estructura metodológica para poder producir un aporte a la sociedad, y mejorar la calidad de vida. La discriminación impide el desarrollo de la ciencia y de la humanidad, por lo que los argumentos o discursos en que se propicie por la desigualdad son un retroceso socio-político.

El tipo de discriminación nace y depende de un contexto histórico, económico, político y social. Esto se comprende es un producto cultural. Envuelve un espacio y tiempo en que se realiza, por ejemplo: la persecución de los girondinos en la Revolución francesa, la solución final del régimen nazi, el apartheid en Sudáfrica o la segregación en los años sesenta en EE. UU. Estas discriminaciones fueron perpetradas por medio de un pensamiento personal o social a un nivel local o nacional, en un ambiente en que un grupo intentó imponer su posición por medio de acciones lesivas, en un tiempo y espacio determinados.¹⁷

La discriminación muchas veces es aceptada sin ponderación ni reflexión. La asimilación de sus concepciones se hace por medio de la familia, la escuela, la religión o

13 Linz, Juan J., *Problems of democratic transition and consolidation*, USA, Ed. The Johns Hopkins University, 1996, p. 5.

14 Valenzuela, Arturo, *A nation of enemies. Chile under Pinochet*, USA, Ed. W.W. Norton, 1991, p. 272.

15 Vid. Trujillo, Isabel, *Imparcialidad*, México, Ed. UNAM, 2007.

16 Williams, Melissa and Waldron, Jeremy, *Toleration and its limits*, New York, Ed. New York University press, 2008.

17 Nohlen, Dieter, *El contexto hace la diferencia: reformas institucionales y el enfoque histórico-empírico*, México, Ed. UNAM, 2003, pp.191 y 196.

la costumbre social, que declaran y justifican por qué debe existir la desigualdad y la obligación de continuar con ese conjunto cerrado de juicios, ejecutando diversas conductas que provocaran la continuidad de la desigualdad.¹⁸

El desigualitarismo como concepto social se puede equiparar al proceso de ósmosis, esto es, que pasa de un líquido a una membrana sólida. En otras palabras, la asimilación del conocimiento discriminatorio sucede del exterior al interior del individuo, como medio para ser o pertenecer al grupo principal o no ser discriminado por ellos. Esta adopción le permite vivir tranquilamente, aunque no la acepte totalmente. Pero también la podría practicar o usar para el abusar de las demás personas.¹⁹ Esta adopción permite su continuidad en el tiempo y en el espacio, por medio de su reproducción y repetición para instaurarla como costumbre. Su observación general provoca una aceptación y validación en la comunidad, que la legitima por sus actos a favor o la descalifica por los ultrajes que excita.

La discriminación se puede establecer como costumbre social, como producto de la subjetividad de individuo o de la psique social que invita y anima a su establecimiento o permanencia, por medio de la observación de la repetición de esos convencionalismos que erigen un comportamiento del grupo social, unos como desigualitarios y los otros, como víctimas de sus usos y abusos.

La familia es otra de las fuentes que pueden predicar y propagar la discriminación, y hacer que ésta sea adoptada por sus integrantes. El ambiente familiar genera y propicia una forma de comportamiento al interior y exterior por medio de las reglas que se enseñan, invocan y protegen desde el mismo hogar. Esta comunicación de conocimientos es enseñada por los titulares de la familia al resto de sus integrantes, que disponen qué valores y prácticas son las que deben ejercer.

Otra fuente de la discriminación es por medio de la justificación de índole religiosa, que advierte o elabora una ordenanza a los feligreses para instaurar un conjunto de creencias, que permiten los fines de la desigualdad, el abuso y la injusticia. Los creyentes y adoradores del culto no dudarán del mensaje dado por la autoridad que lo emite, y tomarán literalmente sus palabras y practicarán lo dictado por sus dirigentes espirituales.

Los aparatos ideológicos del Estado también pueden generar y difundir la discriminación, mediante ciertos mensajes que son comunicados a través de la propaganda, los medios de comunicación, las normas y sentencias que propicien el amalgamamiento entre política y sociedad.²⁰ Verbigracia, el sistema de castas que hubo en México en el periodo de la colonia (peninsular, criollo, mestizo, negro, mulato, zambo, saltimbanqui, salta pa' tras), determinaba la posición social y, por tanto, precisaba sus derechos, libertades y hasta los lugares donde asistir, profesión y para vivir.²¹

Es menester, recordar que las personas que desobedezcan las concepciones discriminatorias se vuelven enemigos por no aceptar ni realizar lo que supuestamente deberían hacer o invalidar, pues la discriminación parte, como ya se ha dicho, de la reproducción de discursos hegemónico-oligárquicos instrumentados desde el privilegio.

Con esto no se quiere decir que todo trato diferenciado sea discriminatorio, dado que, siempre y cuando esa diferenciación sea objetiva, justificada y racional, no puede ser tildada discriminatoria. Si un entrenador de futbol elige a determinados jugadores para jugar y no a otros por no tener tanta destreza física, la elección no es discriminatoria, en virtud de que existe un umbral justificativo en la decisión; caso contrario sería que el entrenador estandarizara su decisión no en la destreza física sino en la inclinación religiosa de los jugadores. Otra clave para su instauración es favorecer a una persona o

18 Dworkin, Ronald, *Virtud soberana*, España, Ed. Paidós, 2003, p. 419 y ss.

19 Vid., Porras, Angélica, *Igualdad y no discriminación*, Quito, Ministerio de Justicia, 2010.

20 Vid., Althusser, Louis, *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, Medellín, Ed. La oveja negra, 1974.

21 Castro, Efraín, «Los cuadros de castas en la nueva España», en *Institute of Latin American Studies*, N.º 20, University of London, 1983.

a un grupo, para que predomine el más capaz, el más inteligente, la más hermosa, etc. El beneficiar a una persona por sus características o habilidades es un tipo de desigualdad, justificando esa selección parcial, con ciertos conceptos de lo correcto, lo estético, lo útil, lo valioso, etc.²²

Al seno de la discriminación, se genera una situación de orden-subordinación, entre el desigualitario y el sujeto que es objeto de sus pretensiones y decisiones. Lo que devalúa una ventaja para el que ejerce, y una pérdida para la persona que sufre los efectos de sus subjetividades. La parcialidad es uno de los fundamentos para instaurar un sistema de favorecimiento, en el que una persona o un grupo materializa su gusto y necesidad, por medio de la imposición y la coerción para proteger alguna decisión y poder otorgar una preferencia.

Si bien es cierto, en la sociedad y en la complejidad social de la contemporaneidad, no todos tienen una misma posición, no es menos cierto que ese posicionamiento diferenciado no justifica, ni ontológica, fáctica, social, política y económicamente cualquier trato diferenciado instaurado arbitrariamente. Los objetivos de la discriminación nacen de la concepción individual por medio de reflexiones, concepciones y asimilaciones a nivel subjetivo, que producirán un prejuicio que caracterizará al individuo, y su interacción con los demás.

Uno de los efectos de la discriminación, es constituir dos grupos sociales: desigualitarios y desigualados (victimarios y víctimas). En el que los desigualitarios, serán los que realicen o provoquen una afectación o detrimento por el ejercicio de su doctrina. Las decisiones y acciones de los victimarios se materializan en el daño sufrido o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos en contra de la personalidad y el patrimonio de las víctimas.²³

Por ejemplo, considere la legalidad de la conducta de los operadores del III Reich, con respecto a su ordenamiento jurídico nacional.²⁴ Los nazis convirtieron en norma jurídica el exterminio sistemático de un pueblo. Las leyes de Núremberg de 1935, y toda acción efectuada para efectivizar dicho mandato, estaban amparadas en la Ley del III Reich. En efecto, todas sus acciones estaban respaldadas en leyes, decretos y reglamentos. Los nazis eran conscientes de que lo que hacían o dejaban de hacer poseía un carácter delictivo; sencillamente lo que hacían era correcto, según su ordenamiento jurídico, y el no haber procedido de esa forma, más bien, los hubiera hecho responsables por haber vulnerado su ley.²⁵ En este caso concreto, se puede dilucidar cómo ese relacionismo e interaccionismo entre unos y otros se institucionalizó jurídicamente, traduciendo a la discriminación como legal.

Como se mencionó, el discriminador desea reprimir, manipular, disuadir o extinguir para poder obtener ventajas sobre lo que no es de su agrado.²⁶ En su entorno, intenta hacer prevalecer sus ideas, bajo un medio de dominación y de circunstancias controladas. Esto por dos razones, la primera, contar con un ambiente ideal para su filosofía; y la segunda, que sea permanente ese entorno ideal.

El control en la forma de vivir de las personas, es otro de los objetivos de la discriminación. Al estipular cómo deben comportarse las personas, se crea un inventario de qué se puede hacer y lo que está prohibido, derivado de lo que está permitido o directamente, se prohíba algún acto.

El efecto de la desobediencia a la discriminación es la sanción que puede de varias maneras: pena corporal, la sanción, la exhibición, la separación, la censura, la limita-

22 Cfr., Dworkin, Ronald, *Freedom's law*, Cambridge, Ed. Harvard University Press, 1996.

23 Waller, Irvin, *Derechos para las víctimas de los delitos*, México, Ed. INACIPE, 2013, pp. 63 y ss.

24 García, Juan Antonio, «Nazismo, derecho y filosofía del derecho», en *Anuario de filosofía*, n.º 7, Argentina, 1991, pp. 341-364.

25 Barrios, Rafael, *La legalidad del III Reich*, periódico La Razón, Bolivia, 18 de enero del 2013.

26 Guzmán, Virginia, «Legitimación y crítica a la desigualdad», en *Revista Convergencia*, n.º 73, Universidad Autónoma del Estado de México, 2017, pp. 94-96.

ción, la marginación, incluso el ostracismo o el confinamiento. Por medio del castigo se refuerza el sistema desigualitario; las personas conocen qué pueden hacer o cómo deben comportarse, el efecto de la norma es disuadir la conducta. La exhibición muestra no solo al infractor, sino que producirá una marginación por ser contrario a las creencias desigualitarias y, como efecto, se le separará del resto, pues no respetó las normas reconocidas. De forma extrema, los discriminados pueden ser expulsados de la comunidad para que ya no los vean, ni cohabiten en el mismo espacio.²⁷ Es conocido el tema de la expulsión por motivos raciales, o como se han creado *ghettos* para ubicarlos.

Un objetivo indirecto de la discriminación es construir una subordinación. Dos son las maneras, la primera es la sumisión incondicional de los desigualitarios a su filosofía. La segunda, es la que produce en los desiguales como víctimas, al tener que obedecer los lineamientos y condicionamientos que le genera esa doctrina.²⁸

La discriminación como figura transgeneracional conlleva a la continuidad de sus principios, formas, acciones y las circunstancias que la funda. Su continuidad dependerá de sus aparatos de persecución y sanción, de la educación y de otros factores. Lo que se debe visualizar, es que un objetivo de la desigualdad que busca imponerse de manera permanente, para generar un solo discurso, creando y estableciendo una sola razón.

INSTAURACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y SU TAXONOMÍA

En anterior apartado se presentó el concepto de discriminación, sus orígenes, sus fundamentos y una clasificación para ver las distintas formas en que se puede ejercer. En el siguiente estudio, se analizará cuáles son los dispositivos que utiliza la persona o grupo dominante para imponer su voluntad mediante la discriminación, es decir, el sentido instrumentalista de ésta.²⁹

Por lo que se tendrá que tener en cuenta que la obediencia a la desigualdad puede ser por medio de la coacción. Para que el acto imperioso sea considerado ya no solo legítimo, sino legal, se coloca como justo y válido ese orden jurídico, y como inicuo e inmoral, para los maltratados.

FORMAS Y TIPOS DE DISCRIMINACIÓN

Aquí se tendrá la aplicación directa e indirecta de criterios subjetivos, sociales o profesionales que, basado en la desigualdad, han provocado un desequilibrio en las relaciones, derechos, libertades y oportunidades de alguna(s) persona(s).

En el acto de la discriminación es importante notar que la diferencia puede producir desventaja, y viceversa, la desventaja genera una diferencia discriminatoria.³⁰ Ejemplificando, si alguien posee cierta característica personal por su tono de piel, el desigualitario reacciona, utilizando su inconsciente, que le advierte y señala la conducta que debe ejecutar. Por otro lado, la diferencia social es un constructo de una comunidad, que ha instaurado una serie de concepciones sobre lo bueno, lo justo, lo incorrecto, lo normal, lo aceptado, lo valioso, lo debido, lo reconocido, lo malo, lo nefasto, lo repudiable, lo sancionado, etc. Los actos de la persona son con base en estándares reconocidos que la mayoría aprueba (estándares morales), que sirven para el desarrollo

27 Kerbo, Harold, *Estratificación social y desigualdad*, Madrid, Ed. McGraw, 2004, p. 250 y ss.

28 Fallon, Richard Jr., *The dynamic constitution*, USA, Ed. Cambridge University Press, 2004, p. 1.

29 Cornejo, Certucha, Francisco, Voz «Autonomía de la voluntad», en *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo I, México, Ed. UNAM, 1982, pp. 239-240.

30 Sorensen, Aage, «The structural basis of social inequality», en *The American Journal of Sociology*, N.º 101, 1991, pp. 1333-1365.

funcional a nivel personal y social, que permiten ejecutar conductas de tracto continuo, y que se evalúan y fortalecen en un sistema de recompensa o de una sanción.

Una comunidad religiosa, por ejemplo, rechaza a las personas homosexuales, porque, a su tamiz, son perversos, porque eso no es lo natural, porque no son aceptables sus preferencias, conductas o forma de ser, porque echan a perder al resto de la sociedad, porque están enfermos, entre tantos prejuicios e ideas que dirigen la psique y conducta del colectivo.³¹ La persona que adopta esas ideas preconcebidas los puede aceptar íntegramente o con cierta gradualidad, o los puede rechazar, diseñando y construyendo sus propios juicios, basado en sus propias ideas y valoraciones.

Los tipos de discriminación deben ser estudiados a partir del contexto social, político y económico. Cada escenario es diferente, pero hay ciertos patrones en su concepción, difusión y aplicación. Lo que es importante considerar es que la discriminación es creada a partir de concepciones subjetivas y que intenta formar a las personas acorde a los planes de los desigualitarios. De esta forma, la discriminación se instala en la persona y de ella depende su rechazo, adopción, continuidad, desinterés o la censura.

La diferenciación personal es la forma más común de discriminación. Esta se genera a partir de la antropomorfología, el atuendo, la manera de hablar, alguna incapacidad física o mental. En estos casos, el sujeto distingue la diferencia con los otros, generando y reproduciendo sus esquemas de desigualdad.

Muchas discriminaciones que se realizan son a partir de las concepciones sociales, en el que el individuo valida su actuar por las imposiciones comunales.³² En este caso, la diferencia ya no se basa propiamente en el gusto o preferencia de la persona, sino que sus juicios provienen de ideas asimiladas y, por tanto, continúa reproduciendo y renovando esa creencia. En los Estados Unidos de América varios de sus ciudadanos piensan que los latinos solo sirven para brindar servicios. En este caso, los inmigrantes consideran que no son capaces de llevar una vida digna y poder alcanzar el sueño americano; que no están a su nivel y, que las características y creencias de ellos, no les permite alcanzar otras metas.

En cuanto a la discriminación como factor de desventaja, se pueden anotar varias posibilidades.³³ La primera, cuando al origen de la persona (que puede ser racial, económico, entre otros), es lo que conlleva al juicio de aceptación por la comunidad. El origen respecto de dónde proviene genera una etiqueta en ciertos grupos, que califican su aceptación de acuerdo a la misma.

La apariencia física es una de las principales causas que excitan y fomentan la discriminación. Se intenta imponer un estereotipo, estándar o un modelo de lo que es un patrón de belleza o de las características estéticas que deben poseer las personas, para no ser descalificadas por su imagen (en el caso latinoamericano, con frecuencia el estándar estético es el eurocéntrico). Al observar los elementos externos, se conforma una imagen o un símbolo en la persona, que conoce o identifica sus peculiaridades físicas y para qué sirve, albergando en la mente sus contenidos y funciones del objeto. Pero no solo asimila una identificación, también un juicio personal hacia el objeto, una opinión con base en la subjetividad y/o conforme a la materialidad social. El núcleo de la identidad del objeto, debe ser la base para su identificación, uso y juicio.

Por otro lado, todas las personas cuentan con gustos, que provienen la mayoría de las veces de la selección subjetiva de los conocimientos contenidos en la psique. Ellos dan pauta a una actuar, tener o hacer, como lo es el vestir, la preferencia sexual, entre tantas.³⁴

Se dice que para gustos hay colores, y cada ser humano tiene su preferencia, basada en la depuración de sus conocimientos, que les provocan gusto y atracción a diversos

31 Sojo, Carlos, *Igualitarios*, Costa Rica, Ed. Flacso, 2010, pp. 45-63.

32 Tilly, Charles, *La desigualdad persistente*, Buenos Aires, Ed. Manantial, 1998, p. 22 y ss.

33 Raz, Joseph, *The morality of freedom*, New York, Ed. Oxford University Press, 1988, pp. 23-99.

34 *Vid.*, Dubet, Francois, *¿Por qué preferimos la desigualdad?*, Buenos Aires, Ed. Siglo XXI, 2015.

elementos. En el caso de los gustos personales sobre la apariencia de otra persona, opera por el conocimiento previo ya sea por el gusto personal o por una concepción externa, que dirige sus agrados y pensamientos. La idea de superioridad de una persona hacia otra se puede dar de varias maneras. Uno de los ejemplos más evidentes lo tenemos al observar que todos los individuos poseemos ciertas características morfológicas como: el color de piel, estatura, talla, olor, entre otros, que permiten la identificación y, en segundo plano, la calificación de ciertas características personales. En el primer escenario, se hace una identificación y un reconocimiento. En el segundo momento, se lleva a cabo la actitud que se tomará hacia el otro individuo: un trato indiferente, como un par o de desagrado (que puede generar una acción contra la otra persona). El pre-juicio por las diferencias físicas se vuelve discriminación, cuando no se otorga ni se reconoce el mismo trato social a los que son disímiles en apariencia o que consideran no forman parte de sus estándares, por lo que se les da un trato diferenciado que ataca y vulnera sus derechos y libertades.

Continuando con el tema de las características físicas, se puede ver que la discriminación se produce cuando hay un juicio de que alguien es más valioso que otro por su raza o ascendencia, o sea, no son pares y, por tanto, sus derechos y libertades no deben ser iguales. La xenofobia es un problema social que se produce por el estigma de la diferencia física y que conlleva un trato desigualitario en la sociedad. Los problemas raciales son tan antiguos como la humanidad, recuperemos a los afroamericanos en los EE. UU., la supremacía aria, los indígenas de los pueblos originarios (Bolivia, Brasil, Chile, Perú, México, entre otros), los segregados por el *apartheid en Sudáfrica*, entre tantos.³⁵

Se dice que la imagen es la que nos identifica, pero también es la muestra primaria con la que se juzga a las personas. Ese juicio superficial no contiene profundidad, es solo una percepción que se fundamenta en la subjetividad emocional. El atuendo de una persona que proviene de un pueblo originario, un punk, una rubia a la moda, una persona sucia, alguien con un traje viejo, entre tantas imágenes, califican instantáneamente a la persona por su imagen. Esta evaluación genera una reacción hacia el otro individuo, que puede ser de indiferencia, gusto o desagrado y con ello, podría generar una desigualdad en el trato, por no cumplir con ciertas etiquetas o no estar acorde con el consumo de moda. También se podría discriminar a una persona por la imagen que posee negándole un bien o servicio. La desnivelación que se ejerce con estos juicios crea un daño, que la víctima resiente en su esfera.³⁶

Por su parte, el género es un producto social, que reconoce la estereotipación del hombre y la mujer, sus roles en la sociedad, derechos y libertades. Este constructo está vinculado con una relación de poder, en que la mujer es desnivelada por su sexo y por las creencias dominantes.³⁷ La cosificación ha convertido a la mujer en un objeto, al servicio no solo del hombre, sino también de la sociedad y del mercado. La diferenciación ha servido para despreciar e ignorar sus sentimientos y emociones, menguar sus derechos y libertades, lo que produce desigualdad al desentrañar el tema de género. Esto tiene facticidad en materia de empleos (secretarias, enfermeras, meseras), carreras profesionales (educadoras), trabajos (se cree que no pueden dirigir un taller mecánico), lugares (públicos y a buena hora), atuendo (etiqueta para verse propia), para que sea bien vista. Esta desigualdad se encuentra intrínseca en los actos que imponen modos, formas, reglas y conductas de los roles que deben realizar los hombres y mujeres, si quieren ser aprobados y ser bien vistos por el conglomerado social.³⁸

En otro sentido, la sexualidad es un asunto privado, que incumbe y pertenece a cada ser. En este tema, hay libertades y derechos que la sociedad ha tutelado y delimi-

35 Bix, Brian H., *Diccionario de teoría jurídica*, México, Ed. UNAM, 2009, p.22.

36 Fiss, Owen, *Libertad de expresión y estructura social*, México, Ed. Fontamara, 2004, p. 59.

37 Izquierdo, María, *Del elogio de la diferencia*, Paper 59, Universidad Autónoma de Barcelona, 1999, pp. 25-49.

38 Vid., Nino, Carlos S., «El principio de autonomía de la persona», en *Ética y derechos humanos*, Buenos Aires, Ed. Astrea, 1989, pp. 199-236.

tado, en que la preferencia debe ser respetada, así como la protección a la sexualidad de menores y discapacitados. La preferencia sexual es una decisión subjetiva, que involucra su ejercicio (facultativo), una decisión, y una realización que involucra los derechos sexuales de cada persona. El ejercicio de la libertad de preferencia sexual se construye a partir de las concepciones y creencias personales, sociales y religiosas de cada sujeto, pero que se determinan en un espacio y tiempo. Con esto se crea un parámetro de la sexualidad admitida, en que el tema de lo correcto, lo normal y lo bueno, son las medidas para saber si esa persona actúa conforme a lo debido, si podría haber alguna tolerancia, cómo tratar una enfermedad o un delito que sancionarse. La discriminación viene en el trato con las personas que no siguen los cánones sociales sexuales; por ejemplo, los homosexuales no son bien vistos por todos, no pueden demostrar su afecto públicamente, van a lugares exclusivos para entretenerse sin ser calificados, las vestimentas por su preferencia sexual, la solicitud de un trabajo si se reconoce su homosexualidad, etc.³⁹

La condición mental también puede generar diferenciación, y conllevar a una desigualdad y discriminación. Por ejemplo, las personas con síndrome de Down, Asperger, Tourette, retraso mental (entre otras enfermedades mentales o motrices) muestran a primera vista una persona con alguna discapacidad, lo que produce en ocasiones una clase de injusticia, pues ellos no gozan de las mismas condiciones físicas o mentales que el hegemonismo mental-físico-motriz. Sin entender, que somos iguales, pero diferentes. Estas enfermedades ya los descolocan y les provocan molestias, pero todavía existen personas que no brindan su comprensión y apoyo, sino que todavía los discriminan. En la lotería natural no gozaron de contar con una salud excelsa, y por lo mismo se deben dar condiciones para que participen en equidad en la sociedad.⁴⁰

La intolerancia religiosa ha generado cientos de miles de desgracias humanas. El profesar o adorar alguna religión o credo en especial, es una decisión personal. La religión militante o el odio dirigido hacia una persona, raza o población en particular, demuestra su falta de pluralismo espiritual. La descalificación, la dominación y la imposición son las peculiaridades de una religión intolerante, que en muchas ocasiones está en complicidad con una ideología de Estado. La religión se usa como instrumento del fanatismo como un medio para que el Estado instrumentalice la exclusión, la persecución, la sanción o una campaña de odio hacia un grupo religioso. Por ejemplo, los judíos en el régimen nazi, los cristeros en México, los cristianos en el Imperio romano, los aztecas en el Imperio español, los musulmanes en occidente, entre otros casos de discriminación por profesar alguna fe.⁴¹ No se olvide que la Iglesia cristiana en la edad media censuró cualquier otro modo de entender el mundo, y el que se atrevía era sancionado, la forma de enjuiciar a las que señalaban ser hechiceras, los que degradan a los que no siguen los convencionalismos, entre otros.

El pertenecer a un grupo político también puede colocar a una persona en una situación de discriminación. Las personas que son comunistas o de extrema derecha, son intolerantes con el pluralismo político, en que su visión es de una hegemónica política. Consideran la ideología de la razón de Estado, y que se debe instaurar su filosofía, sobre las demás que sean contrarias o tienen un interés que no empata con ellos. Esta discriminación en el trato a los que no están conmigo, conlleva a descalificar el pensamiento e intereses del pluralismo político, pero, sobre todo, expone la falta de diálogo y empatía, considerando antípodas o enemigos a sus adversarios.

La educación recibida también puede generar discriminación. Esto de varias formas: primera, en algunos lugares, la educación privada es un privilegio, se cuentan

39 En México se reconoce el derecho de matrimonio de las personas del mismo sexo. Pero aún no se reconocen sus derechos como esposo(a). Por ejemplo, seguridad social, pensión, adopción, seguro médico, entre otros.

40 Mújica, Oscar, «Métodos de medición de las desigualdades de salud», en *Revista Panamericana de Salud*, N.º 12, Colombia, 2002.

41 Tortosa, Miguel, «La construcción social del enemigo», en *Revista Convergencia*, año 10, N.º 33, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2003, pp. 177-195.

con mejores profesores y compañeros con condiciones económicas similares a diferencia del sistema público de educación. En segundo lugar, se puede desarrollar un prejuicio por la escuela o universidad de origen. En tercer plano, las oportunidades que se les presenta, por su lugar de formación. Y, por último, para la continuidad de sus estudios en posgrado, se considera como variable, el colegio en donde hicieron sus estudios profesionales o para conseguir un trabajo. Esta diferencia entre los tipos de educación genera desigualdad y discriminación en el trato, oportunidades y condiciones laborales.⁴²

El clasismo que se produce por pertenecer a un estrato social puede producir discriminación.⁴³ El trato social que recibe una persona con recursos financieros en un restaurante o en un sistema de competencias, ciertas personas gozan de ventaja por la educación que recibieron y esto provoca un nuevo caso de discriminación.⁴⁴ Las condiciones sociales y económicas que posee y en las que vive cada persona, son en ocasiones determinantes para evidenciar y producir un trato discriminador.

En el caso de la edad como factor de discriminación. En el que los años se vuelve un componente en el mercado, en las relaciones o para definir sus actividades.⁴⁵ Cuando una persona mayor solicita trabajo en una fábrica, se rechaza su petición por sus capacidades; una persona joven desea adquirir un crédito hipotecario, pero no lo consideran un sujeto para hacer frente a ciertas obligaciones; una mujer madura intentando conseguir trabajo en una oficina de gobierno y es rechazada por los años que tiene y que podría cotizar. En estos casos, la edad es un factor determinante para no obtener lo que solicitaban o requerían. En el primer caso, se juzga las condiciones físicas de la persona mayor, sus destrezas y habilidades, pero también los peligros a los que puede exponerse él mismo y a los demás. En el segundo ejemplo, una persona que no goza de una estabilidad laboral y de cierto perfil, por lo que le es más difícil encontrar un crédito inmobiliario o para poner un negocio. En el tercer asunto, una mujer con cierta edad y sin experiencia laboral, le es muy difícil encontrar trabajo en el mercado, que requiere jóvenes y que cobrarán menos. Por lo que los trabajos que llegan a ofrecerles son menores, con poca responsabilidad y pago mínimo. Esto crea juicios de desigualdad y en consecuencia discriminación, porque los afectados no son acordes a los requerimientos sociales, convencionales o laborales, o peor aún, de rentabilidad mercantil.

La discriminación hoy en día es muy discutida, ya que existen entes sociales y entidades públicas que hacen leyes para controlar y combatir estos actos; pero, aun así, en estos tiempos existen focos en que parte de la ciudadanía discrimina, que no acepta a todos por igual y que fundamenta su actuar en ideas desigualitarias.⁴⁶

CRITERIOS DE VALIDEZ PARA UNA DISCRIMINACIÓN JUSTIFICADA

La discriminación es rechazada de manera instintiva, se reconoce como perjudicial y un lastre en las sociedades liberales. Sin embargo, es esa misma libertad la que en ciertas ocasiones permite que se justifique su utilización, sin una sanción; se habla, pues, de excepciones a la discriminación, en que la aplicación de criterios de segregación no tiene sanción legal e, incluso, moral, sino que se procura una apología para esa decisión, y produce su validez a partir de la protección de un bien tutelado.

Por lo que se puede crear una clasificación a partir de diversos casos, que permiten

42 Anton Wesselingh, «Spheres of justice: the case of education», *International Studies in Sociology of Education*, vol. 7, N.º 2, 1997, pp. 181-194. USA.

43 Cortés, Fernando, *Desigualdad y clases sociales*, Paraguay, Ed. CLACSO, 2016, pp. 23-60.

44 Sen, Amartya, *Nuevo examen a la desigualdad*, España, Ed. Alianza, 2005, p. 16 y ss.

45 Gallego, Jorge, «Desigualdad y leyes de potencia», en *Criterios de economía*, N.º 29, Colombia, 2010, p. 59.

46 Vid., Esquivel, Gerardo, *Concentración del poder político y económico*, México, Ed. OXFAM, 2015.

un análisis del porqué se genera y del porqué se valida la justificación para poder hacer un trato diferenciado racional y objetivo, buscando la preminencia de determinados principios.

DISCRIMINACIÓN POSITIVA

La discriminación positiva se construye a partir de políticas públicas, por medio de las llamadas acciones afirmativas, en los años 60. Es fundamental ubicar el contexto en el que las mujeres no podían ser responsables de posiciones ejecutivas en el sector privado o ser nombradas para funciones públicas relevantes. Se generó un estereotipo en el que el trabajo de las mujeres era conservar el cuidado del hogar o para realizar trabajos en el que los hombres no tuvieran competencia.⁴⁷ Así la sociedad enquistó la costumbre de las funciones, empleos y tareas que debía realizar una mujer y, por otro lado, se consolidó un paradigma que las excluía del debate y las decisiones públicas, sin su presencia u opinión.

Esta construcción —discriminación positiva— tiene como finalidad la búsqueda de justicia e inclusión de las mujeres en el espacio público. En el que solicitan igualdad de oportunidades, inclusión en el espacio público, libertad de actuación social, equidad en el trato y efectividad plena de sus derechos (que no solo sean una representación legal).

Como ejemplo se pueden anotar las convocatorias públicas de empleo en el gobierno mexicano, en el que se colocó en las bases del concurso, que solo sería para mujeres esta promoción. Lo que, sin duda, excluía a los hombres de la competencia para esos cargos públicos, generándose una serie de recursos legales, que acusaban de discriminación y que no había las mismas posiciones, tan solo por ser de un sexo distinto al femenino.

Sobre el tema en análisis, la Sala Superior del Tribunal, en un asunto diverso, arribó a las siguientes consideraciones al resolver el expediente SUP-JDC-1080/2013 y acumulados, mediante sentencia de fecha 21 de octubre de 2013:

Las acciones afirmativas a favor de las mujeres, por ejemplo, tienen como fin combatir la discriminación y exclusión que éstas han enfrentado históricamente, además, pretenden acelerar su participación en un determinado ámbito.- También denominadas medidas especiales de carácter temporal, buscan igualar las oportunidades y, por ello, otorgan beneficios especiales o tratos preferenciales a las mujeres, los cuales están destinados a desaparecer tan pronto la situación de desigualdad haya sido superada.- Son medidas de acción afirmativa: o) La emisión de convocatorias únicas para cargos y empleos públicos abiertas exclusivamente para mujeres como respuesta a una historia de exclusión estructural y sistemática. Una convocatoria única exclusiva para mujeres en los concursos de oposición para ocupar los cargos relacionados con el servicio profesional electoral sería una respuesta proporcional a la enorme disparidad existente entre mujeres y hombres que detentan puestos en dicho servicio profesional.

Otro ejemplo de discriminación positiva se halla en el Congreso Legislativo Federal mexicano. En el que actualmente, las candidaturas y los cargos de delegación representativa política deben ser cincuenta por ciento para las mujeres, para que exista y haya una representación equitativa y ya no se les prescinda de los asuntos comiciales y de representación política.⁴⁸

Empero, aquí habría un espacio para la reflexión. Si bien es cierto, ya se creó una paridad cuantitativa en el Congreso, no significa que tengan libertad plena para el ejercicio de su función, sino que están supeditadas a las órdenes del partido político que las postula y que apoyó su candidatura. Por lo que sus determinaciones están dirigidas por la cúpula del partido político y, por otro lado, por la agenda legislativa. Se trata de una representación que en lo cualitativo no aporta al género de las mujeres, y que se

47 <https://www.crf-usa.org/images/pdf/gates/Affirmative-Action-Fischer.pdf>

48 <https://imco.org.mx/informe-legislativo-2018-paridad-genero-poder-legislativo-2/>

vuelve un ornamento para una linda fotografía, pero que tiene en el fondo un invisible encadenamiento y una oscura manipulación.⁴⁹

DISCRIMINACIÓN FUNCIONAL

En un anuncio de empleos de un periódico, se solicitó personal para laborar como *hostess* (anfitriona) en un privilegiado restaurante. La convocatoria requería mujeres de cierta estatura, buen trato y con presencia, pero el mensaje no definía ni mencionaba las características físicas que debían poseer las candidatas, por lo que se presentó una persona con rasgos indígenas y un atuendo de su localidad. El departamento de Recursos Humanos decidió que no poseía los requerimientos de perfil que exigía la imagen de la empresa. Así, la afectada decidió demandar por este rechazo, pues consideraba que sí cumplía con las bases del anuncio, y que sus rasgos raciales y étnicos, habían sido el pretexto para no contratarla. El asunto llegó a la Suprema Corte de Justicia en el que consideró que se coincidía en que había existido una discriminación por trato diferenciado, sin embargo, también le dio la razón a la empresa, pues tenía la libertad de elegir a su personal, y que las consideraciones de conocimientos e imagen son primordiales para el producto que ofrecen. De esta manera, se diseñó una excepción en los criterios de contratación de personal, salvaguardando el derecho de libertad del empleador sobre sus contrataciones.⁵⁰

DISCRIMINACIÓN POR MALOS ANTECEDENTES

Como se expuso anteriormente, la imagen puede ser un requisito para una contratación laboral, en el que los requerimientos estéticos son primordiales para el desarrollo de la función que se planea, por lo que la selección se hace fundamental para el buen desarrollo de esa labor. Pero podría examinarse los antecedentes de una persona como criterio para acordar un empleo, dicho de otra manera, se tendrá la libertad de contratar a alguien que tenga mala fama o antecedentes penales.

En México, se publicó un aviso en la sección de empleos de una empresa de transporte de valores bancarios solicitando personal. En esa ocasión, se presentó un sujeto que contaba con una salida reciente de la cárcel, por robo y tráfico de estupefacientes. Al postular al trabajo, le preguntaron si cumplía los requisitos que eran de estatura, manejo de armas, manejo de automóviles, consumo de drogas, entre otras que señalaba el anuncio del periódico. Pero el punto que impidió la contratación fue la aparición de su record criminal, pues no brindaba confianza en el trabajador, por lo que se decidió no contratarlo.

La persona rechazada estableció que fue discriminado, que él ya había sido liberado y que en el anuncio no se mencionaba el tema de los antecedentes penales como requisito para ser contratado y poder laborar en esa empresa. El asunto fue judicializado y se consideró por el máximo tribunal del país que, si bien la convocatoria no mencionaba ni especificaba no contar con antecedentes penales, no menos cierto es que por las actividades que desarrollaba la corporación, requería un perfil apto, y entre ellos generar una relación de confianza para ejercer sus funciones. Se justificó la discriminación por trato diferenciado que había sucedido, tutelando el derecho de la empresa para contratar al personal indicado para cumplir sus cometidos.⁵¹

49 <https://politica.expansion.mx/congreso/2018/07/07/historico-para-mujeres-la-mitad-del-congreso-tras-elecciones2018>

50 Amparo directo en revisión 4441/2018 del Poder judicial mexicano.

51 Amparo en revisión 272/2019 del Poder judicial mexicano.

DISCRIMINACIÓN POR CAPACIDAD MENTAL O FÍSICA

En los casos anteriores, se observó como las convocatorias de empleos deberían ser más específicas para no generar problemas con las contrataciones. Sin embargo, qué pasaría si en la convocatoria se estableciera una condición mental para poder poseer un trabajo. En el caso hipotético de una obra donde hay un anuncio exterior, que indica que se requiere alguien con experiencia en el manejo de la grúa para colocar vigas de hierro, subir material y demás actos relacionados con cargas pesadas y se presenta una persona con síndrome de Down o con edad avanzada⁵² para solicitar el empleo del manejo de la grúa. La primera reacción fue una burla, ni siquiera se le preguntó por sus habilidades, siendo discriminado y no contratado por la constructora.

El punto a examinar, es que el anuncio no contenía como requisito algún motivo de salud, ni capacidad mental o física; sin embargo, se debe reflexionar que las personas que desean ese empleo gozan de un conjunto de conocimientos, habilidades y de salud para operar estos equipos. La seguridad de los trabajadores debe ser tutelada por la misma empresa, por lo que la contratación de personal especializado minimiza riesgos, de ahí la justificación en el trato diferenciado.

DISCRIMINACIÓN EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

En ocasiones existen ciertos requisitos para las posiciones y los cargos de representación política, que colocan en una posición de desventaja a los que no los pudieran cubrir, o que por su especialidad requiere personal con un perfil profesional o ciertos requisitos para su designación. Estas exigencias legales se podrían considerar discriminatorias, pero veamos algunos ejemplos. En la Constitución política mexicana indica que para ser diputado o senador, se debe poseer 21 y 25 años de edad, respectivamente. Pero realmente estos ciudadanos que ya ejercen actos políticos, no pueden contender por el hecho de que no cuentan con la edad establecida; en verdad, la edad sería un criterio para pensar que el individuo ya puede discernir responsablemente sobre los asuntos públicos.⁵³

En otros sistemas normativos para postular a los cargos representativos en el Congreso se exige saber leer y escribir (Brasil), o contar con educación media superior (Chile), siendo los requisitos fundamentales para ser candidato. Pero ¿estas condiciones constitucionales, son discriminatorias, o son el piso mínimo para poder ejercer sus labores representativas? Existen otras condiciones, por ejemplo, en México, los ministros de culto deben dejar sus hábitos, por lo menos seis meses antes de la elección o haber sido encargado de despacho en el gobierno de la elección corriente.

En el caso de la administración pública, se advierten algunos requisitos adicionales para ser considerado en el cargo, como lo es el contar con la nacionalidad (caso Taibo) o para ser Secretario de Estado (contar con la licenciatura profesional).⁵⁴

DISCRIMINACIÓN POR AUTOTUTELA (SEGURIDAD)

La discriminación justificada también se puede realizar cuando es por motivos de seguridad. En la ciudad de México, en el transporte público se apartan vagones o espacios exclusivos para mujeres, para que no sufran de acoso, garantizando su seguridad y poder viajar confortablemente, con esta política de separación.⁵⁵

En tiempos de pandemia, podría negarse un servicio público. Por ejemplo, la renta de un departamento a un médico, que está en contacto con enfermedades infecciosas o

55 <https://www.eluniversal.com.mx/blogs/estefania-vela-barba/2016/05/13/los-vagones-del-metro-separados>

atender en un restaurante a enfermeras que laboran con personas infectadas de algún virus de transmisión por contacto.⁵⁶

DISCRIMINACIÓN LEGAL

En ocasiones las normas contienen criterios discriminatorios por estimar que se tutela un bien superior. En el Código Civil, en los asuntos de familia se establece que en los casos de tutela las mujeres poseerán la guardia y custodia de menores, dejando en indefensión al padre de los menores, pues se impone un derecho por ser la madre, y se cree que ella cuidará debidamente de ellos. Sin embargo, cada caso es una historia, y no por estar normado no debe dejar de contemplarse todos los elementos de ese asunto.⁵⁷

Asimismo, existen políticas públicas especializadas para madres titulares de hogar, en que se les otorgan ciertos apoyos, como en materia de educación, salud para ella y los menores, emprendimiento, vivienda, microcréditos, horarios de trabajo, entre otros. En el que la sexualidad determina que solo las mujeres podrán obtener estos beneficios.

DISCRIMINACIÓN EN COMPETENCIA

El contexto determina las formas como se llevan las vidas y los actos de las personas. En el que la evolución es la constante para que los grupos vulnerables obtengan triunfos políticos o reivindicaciones sociales por sus derechos. En el caso de la competencia de los deportes para mujeres, se ha hecho notar la diferencia de los atletas *trans* con las mujeres.⁵⁸ Pues consideran que sus condiciones físicas (volumen y masa muscular) producen desigualdades con las mujeres (biológicamente hablando), lo que genera una competencia que no es justa por esas desigualdades físicas. Este tema aún se sigue discutiendo, lo que se puede observar es que la respuesta sería muy casuística, dependiendo el tipo de deporte que se consigna. No es lo mismo tiro con arco que atletismo, rutina con aro que halterofilia, no es lo mismo nado sincronizado que boxeo, entre otras.⁵⁹

DISCRIMINACIÓN POR APARIENCIA SOSPECHOSA

En el sistema procesal penal y en muchos ordenamientos de seguridad pública, se permite la revisión corporal de las personas que al parecer de la policía son sospechosos o actúan de forma que podría generar un delito.⁶⁰

Pero este acoso se da también por la apariencia de las personas. En EE. UU., las revisiones o detenciones son mayores a latinos o afroamericanos, en el que se relaciona sus condiciones raciales a delitos, y por ello ejercen mayor supervisión, que muchas veces pasa a ser una discriminación en su selección de revisiones personales.

Otro ejemplo en que hay una discriminación en la selección para revisión sucede en los aeropuertos. En que las personas con rasgos árabes son más vigiladas y los caeos personales son casi un hecho futuro. Aquí el bien que se tutela es la seguridad, su criterio son los actos pasados en que hubo ataques terroristas.

56 <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/coronavirus-personal-medico-acusa-discriminacion-por-covid-19>

57 <https://www.reporteindigo.com/reporte/mamas-no-tendran-preferencia-para-ejercer-custodia-de-los-hijos-scjn/>

58 https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/14_Vela_REVISTA_CEC_SCJN_NUM_4-367-397.pdf

59 https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160129_deportes_juegos_olimpicos_rio2016_atletas_transexual_transgenero_mujer_hombre_ventaja_jmp

60 Art. 269 CNPP (Revisión corporal).

DISCRIMINACIÓN POR ANTECEDENTE PÚBLICO

Actualmente se pueden consultar bases de datos en diversas materias. A través de medios electrónicos o de consulta pública; que van desde historiales de crédito, antecedentes penales, récord de depredadores sexuales contra menores,⁶¹ impago de pensiones alimenticias, mala praxis profesional, entre otras.

En estas bases, se encuentra exhibido diversos datos públicos de las personas, y que pueden servir para tener información sobre sus actividades. Pero estos bancos de datos, podrían generar una discriminación de la gente contenida en ellas, por lo que podría ser un factor (dependiendo el tema y objeto), para poder discriminar a un sujeto que haya cometido un acto ilegal o ilícito.

UN POSIBLE FRAUDE A LA LEY

En este espacio legal, si un hombre solicita vía judicial el cambio administrativo de su acta de nacimiento, en el que se le registra como hombre para que ahora sea reconocida como mujer, acompaña un peritaje en psicología en que se declara su personalidad femenina. El juez debe considerar o examinar que esta persona está haciendo un cambio voluntario, no hay oposición, la ley no tiene objeciones y tampoco el juez puede solicitar una revisión más a fondo del caso.⁶²

Por ser un trámite de índole administrativo, se procede a la orden para el cambio de sexo en el acta de nacimiento, y con esto se genera el poder hacer efectivo sus derechos como cualquier ciudadano. Posteriormente, solicita que las políticas públicas que se crearon de manera exclusiva para las mujeres, le sean reconocidas y otorgadas, en rubros como emprendimientos, madres solteras, salud para ella y sus hijos, subsidio en vivienda, becas educativas, entre otros, o exigir licencias laborales para cuidar a sus hijos. Esto parece un cambio interesado en obtener una ventaja, lo que podría verse como un fraude a la ley, pero cómo demostrarlo sería el tema a reflexionar.

En el tema electoral, hubo un caso relevante.⁶³ Un conjunto de hombres solicito su inscripción por cuota de género al aducir que eran mujeres (incluso se vistieron y maquillaron para unas fotos), y que no considerar su decisión personal, violaría su determinación sexual y se les discriminaría, pues ellos aseguraban ser mujeres. Este caso se resolvió con el presupuesto de que ellos antes de las elecciones no habían manifestado esa preferencia, ni habían hecho declaraciones públicas o privadas sobre su orientación sexual, por lo que se desestimó el asunto y negó estas postulaciones.⁶⁴

EPÍLOGO

Este trabajo presentó un tema que, si bien es repudiado en primera instancia, no menos cierto es que su obra es un acto que se realiza de manera constante en varias áreas sociales. Por lo que se dio la tarea de mostrar estos espacios, en que la circunstancia o la persona pueden operar un sistema que justifica a la discriminación, sin tener que enfrentar una consecuencia sancionatoria. No se trata de validar esas decisiones, sino exponer que la relatividad de un área que generará un régimen de excepción, y es eso mismo, lo que permite generar válvulas de salida y que el sistema pueda enfrentar sus

61 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160828.pdf

62 Véase, López, Bonilla; Irvin, Uriel y Amparo, Carla, «Un acercamiento a la justiciabilidad del derecho a la identidad y a la no discriminación por identidad de género, desde la Universidad Veracruzana», en *Revista Letras Jurídicas*, N.º 40, 2019.

63 https://verne.elpais.com/verne/2018/05/07/mexico/1525729786_752440.html

64 SUP-JDC-304/2018 del poder judicial mexicano.

contradicciones al interior.

REFERENCIAS

- Anton Wesselingh, «Spheres of justice: the case of education», en *International Studies in Sociology of Education*, vol. 7, N.º 2, 1997.
- Althusser, Louis, *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, Medellín, Ed. La oveja negra, 1974.
- Altschuler, Bárbara, «Desigualdades sociales desde el enfoque de la complejidad: integrando disciplinas para pensar nuestra realidad», Repositorio institucional de acceso abierto de la Universidad Nacional de Quilmes, Argentina, 2016.
- Barrios, Rafael, «La legalidad del III Reich», en *Periódico La Razón*, Bolivia, 18 de enero del 2013.
- Bickel, Alexander, *The least dangerous branch*, USA, Ed. Yale University Press, 1986.
- Bix, Brian H., *Diccionario de teoría jurídica*, México, Ed. UNAM, 2009.
- Castro Efraín, «Los cuadros de castas en la nueva España», *Institute of Latin american studies*, N.º 20, University of London, 1983.
- Cornejo Certtucha, Francisco, Voz «Autonomía de la voluntad», *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo I, México, Ed. UNAM, 1982.
- Cortés, Fernando, *Desigualdad y clases sociales*, Paraguay, Ed. CLACSO, 2016.
- Delfino, Silvia, «Desigualdad y diferencia», en *Revista Estudios*, N.º 7, Universidad de Córdoba, Argentina, 1997.
- Dubet, Francois, *¿Por qué preferimos la desigualdad?* Buenos Aires, Ed. Siglo XXI, 2015.
- Dworkin, Ronald, *Freedom's law*, Cambridge, Ed. Harvard University Press, 1996.
- Dworkin, Ronald, *Virtud soberana*, España, Ed. Paidós, 2003.
- Esquivel, Gerardo, *Concentración del poder político y económico*, México, Ed. OXFAM, 2015.
- Fallon, Richard Jr., *The dynamic constitution*, USA, Ed. Cambridge University Press, 2004.
- Fiss, Owen, *Libertad de expresión y estructura social*, México, Ed. Fontamara, 2004.
- Galindo, Mariana, *Desigualdad*, Serie de estudios económicos, vol. 1, México, 2015.
- Gallego, Jorge, «Desigualdad y leyes de potencia», en *Criterios de Economía*, N.º 29, Colombia, 2010.
- García, Juan Antonio, «Nazismo, derecho y filosofía del derecho», en *Anuario de filosofía*, N.º 7, Argentina, 1991.
- Garzón, Valdés Ernesto, «Algo más sobre la relación entre derecho y moral», Rodolfo Vázquez, *Derecho y moral*, Madrid, Ed. Gedisa, 1998.
- Guzmán, Virginia, *Legitimación y crítica a la desigualdad*, Revista Convergencia, N.º 73, Universidad Autónoma del Estado de México, 2017.
- Izquierdo, María, *Del elogio de la diferencia*, Paper 59, Universidad Autónoma de Barcelona, 1999.
- Kerbo, Harold, *Estratificación social y desigualdad*, Madrid, Ed. McGraw, 2004.
- Kojève, Alexandre, *La noción de autoridad*, Buenos Aires, Ed. Nueva Visión, 2005.
- Linz, Juan J., *Problems of democratic transition and consolidation*, USA, Ed. The Johns Hopkins University, 1996.
- López Bonilla, Irvin Uriel. «Amparo Carla: un acercamiento a la justiciabilidad del derecho a la identidad y a la no discriminación por identidad de género, desde la universidad veracruzana», en *Revista Letras Jurídicas*, N.º 40, 2019.
- Nino, Carlos S., «El principio de autonomía de la persona», en *Ética y derechos humanos*, Buenos Aires, Ed. Astrea, 1989.
- Nohlen, Dieter, *El contexto hace la diferencia: reformas institucionales y el enfoque his-*

- tórico-empírico, México, Ed. UNAM, 2003.
- Mújica, Oscar, «Métodos de medición de las desigualdades social de salud», *Revista Panamericana de la Salud*, N.º 12, Colombia, 2002.
- Perry, Michael J., *Constitutional rights, moral controversy and the Supreme Court*, USA, Ed. Cambridge, 2009.
- Porras, Angélica, *Igualdad y no discriminación*, Ministerio de Justicia, Quito, 2010.
- Raz, Joseph, *The morality of freedom*, New York, Ed. Oxford University Press, 1988.
- Rousseau, J. J., *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, Madrid, Ed. Alianza, 1992.
- Sen, Amartya, *Nuevo examen a la desigualdad*, España, Ed. Alianza, 2005.
- Sojo, Carlos, *Igualitarios*, Costa Rica, Ed. FLACSO, 2010.
- Tilly, Charles, *La desigualdad persistente*, Buenos Aires, Ed. Manantial, 1998.
- Tortosa, Miguel, La construcción social del enemigo, *Revista Convergencia*, año 10, número 33, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2003.
- Trujillo, Isabel, *Imparcialidad*, México, Ed. UNAM, 2007.
- Waller, Irvin, *Derechos para las víctimas de los delitos*, México, Ed. INACIPE, 2013.
- Sorensen, Aage, «The structural basis of social inequality», en *The american journal or sociology*, N.º 101, USA, 1991.
- Walzer, Michael, *Spheres of justice*, USA, Ed. Basic Books, 1984.
- Williams, Melissa and Waldron, Jeremy, *Toleration and its limits*, New York, Ed. New York University press, 2008.
- Valenzuela, Arturo, *A nation of enemies. Chile under Pinochet*, USA, Ed. W.W. Norton, 1991.

RECURSOS ELECTRÓNICOS CONSULTADOS

- https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2016-11/IS-230610-JRCD-968_0.pdf
- <https://www.crf-usa.org/images/pdf/gates/Affirmative-Action-Fischer.pdf>
- <https://imco.org.mx/informe-legislativo-2018-paridad-genero-poder-legislativo-2/>
- <https://politica.expansion.mx/congreso/2018/07/07/historico-para-mujeres-la-mitad-del-congreso-tras-elecciones2018>
- https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2016-11/IS-230610-JRCD-968_0.pdf
- <https://aristeguinoicias.com/1511/opinion/discriminatorio-si-paco-ignacio-tai-bo-ii-no-llegara-al-fce-por-su-origen-nacional/>
- <https://www.eluniversal.com.mx/blogs/estefania-vela-barba/2016/05/13/los-vagones-del-metro-separados>
- <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/coronavirus-personal-medico-acusa-discriminacion-por-covid-19>
- <https://www.reporteindigo.com/reporte/mamas-no-tendran-preferencia-para-ejer-custodia-de-los-hijos-scjn/>
- https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/14_Vela_REVISTA_CEC_SCJN_NUM_4-367-397.pdf
- https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160129_deportes_juegos_olimpicos_rio2016_atletas_transexual_transgenero_mujer_hombre_ventaja_jmp
- <https://www.bbc.com/mundo/noticias-45798783>
- https://www.eldiario.es/desalambre/blog/derecho_discriminacion_6_60953913.html
- https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160828.pdf

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Art. 269 CNPP (*Revisión corporal*).

Constitución federal mexicana.

RECURSOS JUDICIALES CONSULTADOS

Amparo directo en revisión 4441/2018 del Poder judicial mexicano.

Amparo en revisión 272/2019 del poder judicial mexicano.

SUP-JDC-304/2018 del poder judicial mexicano.